

Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las resoluciones sobre los proyectos del anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

Debido a ello, la Confederación Hidrográfica del Norte remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación ambiental de las actuaciones definidas en el proyecto «Saneamiento de la cuenca del río Nalón. Saneamiento del río Cubia», al objeto de determinar la obligatoriedad, en su caso, de aplicar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en el Real Decreto 1131/1988.

Una vez examinada la documentación ambiental del proyecto, se efectúan las siguientes consideraciones:

1. El río Cubia y su afluente Martín se encuentran altamente contaminados antes de su incorporación al río Nalón, por los vertidos de las poblaciones y polígonos industriales de Grado, Rodaco, San Pelayo y Blancafor, afectando a poblaciones de salmones, anguilas, piscardos y comillejas, además de especies de aves catalogadas de interés especial y de mamíferos que, como la nutria, se consideran especies protegidas, así como a alisedas, fresnedas y choperas de un alto valor biológico.

2. Con objeto de mejorar la calidad de las aguas de los ríos Cubia y Martín y, por tanto, proteger el ecosistema que forman en esa zona, la Confederación Hidrográfica del Norte propone la realización de las siguientes actuaciones: a) Estación depuradora de aguas residuales con tratamiento biológico, eliminación de nitrógeno y fósforo y tratamiento de fangos para una población de 25.000 habitantes equivalentes. b) Colector de Cubia. De 2.233 metros de longitud y diámetros comprendidos entre 400 y 800 milímetros, recogerá los vertidos de Rodaco y la zona de San Pelayo. c) Colector Peñafior. De 545 metros de longitud y diámetros comprendidos entre 300 y 800 milímetros, recogerá los vertidos de la zona industrial comprendida entre Grado y Peñafior. d) Se dejará sin servicio el actual colector instalado en el cauce del río Martín, sustituyéndole por nuevos colectores, de diámetros comprendidos entre 300 y 700 milímetros, instalados en ambas márgenes.

3. Según la declaración de la autoridad responsable del seguimiento de la Red Natura 2000, el proyecto «Saneamiento de la cuenca del río Nalón. Saneamiento del río Cubia» no está comprendido dentro de los límites de ningún espacio natural protegido, zona de especial protección para las aves, según lo dispuesto en las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE o en humedales incluidos en la lista del Convenio de Ramsar.

4. En el estudio de impacto ambiental se han adoptado las adecuadas medidas de protección, conservación y compensación de los hábitats y especies existentes.

En consecuencia, analizadas las características de las actuaciones, la documentación ambiental presentada por la Confederación Hidrográfica del Norte, la sensibilidad del medio en que se pretende ubicar, y teniendo en consideración los criterios de selección contemplados en el anexo III de la Ley 6/2001, que modifica al Real Decreto Legislativo 1302/1986, la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que es innecesario aplicar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental dispuesto en el Real Decreto 1131/1988 a las actuaciones definidas en el proyecto «Saneamiento de la cuenca del río Nalón. Saneamiento del río Cubia», por no preverse impactos adversos significativos en su ejecución. No obstante, el promotor remitirá a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, antes del inicio de las obras, un programa de vigilancia ambiental que contemple los criterios adoptados para controlar los impactos de las obras en el medio ambiente y el comportamiento de las medidas protectoras previstas en la documentación ambiental. Asimismo, en dicho programa deberán establecerse los indicadores objeto de seguimiento y los criterios que se adoptarán para evaluar la evolución de los ecosistemas afectados por la actuación.

Madrid, 19 de febrero de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

## 6365

*RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental de los proyectos «Sistema de iluminación de aproximación en cabecera 27», «Enlaces rodaduras cabeceras 09/27», «Obras de reparación en campo de vuelos» y «Nuevas calles de rodaje» en el aeropuerto de Granada.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001 de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30

de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, y en el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, en los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental y de las resoluciones sobre el sometimiento o no a evaluación de impacto ambiental de los proyectos incluidos en el anexo II del citado Real Decreto Legislativo 1302/86, de competencia estatal.

Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, según la redacción dada en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 30 de octubre de 2001, el análisis ambiental y una documentación sobre las características de los proyectos «Sistema de iluminación de aproximación en cabecera 27», «Enlace rodaduras cabecera 09/27», «Obras de reparación en campo de vuelos» y «Nuevas calles de rodaje» en el aeropuerto de Granada, al objeto de determinar si era necesario someterlos, según criterio del órgano ambiental, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Los proyectos se tipifican en la categoría de proyectos del anexo II de la Ley 6/2001, grupo 9, otros proyectos; letra k) «Cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en los anexos I y II ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, es decir...». Por otro lado, en el anexo II de la citada disposición se contempla en el grupo 7, letra d) la construcción de aeródromos, en el caso de que no estén incluidos en el anexo I.

El sistema de iluminación de aproximación en cabecera 27 tiene por objeto dotar a dicha cabecera de un sistema sencillo de aproximación, para facilitar el aterrizaje en casos de baja visibilidad. La obra supondrá la expropiación de una superficie de 160×60 m<sup>2</sup> a continuación de la cabecera de la pista 27, en donde se instalará el sistema de balizamiento.

El proyecto de construcción de las nuevas calles de rodaje supone la creación de una calle de rodaje paralela a la pista 9/27 con salidas rápidas a la misma y la ampliación de la plataforma de estacionamiento de aeronaves en 47.000 m<sup>2</sup>.

El proyecto de enlace rodaduras en cabecera 9/27 consiste en la prolongación de la calle de rodaje, que está previsto construir en el proyecto anterior, hasta las cabeceras de pista, creando unos apartaderos de espera.

Las obras de reparación en el campo de vuelos son actuaciones de mantenimiento como reparación de losas y juntas, reasfaltado del camino perimetral, etc... Dentro de estas actuaciones está prevista la reparación de la losa de hormigón del puente existente sobre el barranco del Merre, en la que se tendrá que cumplir la condición prevista al final de la presente Resolución.

El Ministerio de Medio Ambiente ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones:

Dirección General de Conservación de la Naturaleza.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Ayuntamientos de Granada, Santa Fe, Romilla y Chauchina.

Direcciones Generales de Prevención y Calidad Ambiental, de Instituciones del Patrimonio Histórico-Artístico y de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía.

Se han recibido contestaciones de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental y de la Delegación Provincial en Granada de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir recuerda que cualquier actuación en la zona de policía de cauces necesita de la correspondiente autorización, según lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y, asimismo, que, en caso de que la construcción origine vertidos sobre los cauces, se necesitará la preceptiva autorización de la Confederación.

La Dirección General de Conservación de la Naturaleza considera que desde el punto de vista de la biodiversidad no es necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, aunque en el barranco del Merre, en donde se va a proceder a la reparación de un pequeño puente, existe un hábitat natural bien conservado de interés comunitario («Cirsio monspessulani»-«Holoschonetum»).

La Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía tampoco considera que el proyecto sea necesario someterlo

al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, aunque da una serie de recomendaciones para el caso de que se realice un estudio de impacto ambiental.

Las actuaciones, excepto el sistema de iluminación de aproximación en cabecera 27, se sitúan en la zona aeroportuaria. El terreno que se expropiará para la instalación del sistema de iluminación está ocupado por cultivos de regadío.

En consecuencia, en virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001, dado que no se prevén impactos adversos significativos sobre el medio ambiente por la realización del proyecto, la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que es innecesario someter al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental los proyectos de «Sistema de iluminación de aproximación en cabecera 27», «Enlace rodaduras cabecera 09/27», «Obras de reparación en campo de vuelos» y «Nuevas calles de rodaje» en el aeropuerto de Granada.

No obstante, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. La reparación de la losa de hormigón del puente sobre el barranco del Mesne se realizará sin afectar a la vegetación de ribera existente, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico necesitará para su ejecución de autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

2. Dado que las actuaciones previstas supondrán un importante transporte material de demoliciones a vertedero y de tierras sobrantes (292.376 m<sup>3</sup>), el proyecto de construcción deberá prever los vertederos que se utilicen que deberán tener la correspondiente autorización del órgano competente de la Junta de Andalucía.

3. Durante las obras las aguas residuales procedentes de las zonas de instalaciones y parques de maquinaria sólo podrán verterse a los cursos de agua si no sobrepasan los valores establecidos por la legislación vigente relativa a vertidos, y requerirán la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Madrid, 7 de marzo de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**6366**

*RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2002, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses, correspondientes a las emisiones de fecha 15 de marzo de 2002.*

La Orden del Ministerio de Economía ECO/126/2002, de 24 de enero, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 2002 y enero de 2003 establece, en su apartado 5.4.8.3.b), la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 25 de enero de 2002, y una vez resueltas las convocadas para el pasado día 13 de marzo, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Letras del Tesoro a doce meses:

1.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 15 de marzo de 2002.

Fecha de amortización: 28 de febrero de 2003.

1.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 2.244,214 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 778,398 millones de euros.

1.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 96,555 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 96,570 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 3,669 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 3,653 por 100.

1.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nacional — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
96,555	411,000	96,555
96,570 y superiores	367,398	96,570

2. Letras del Tesoro a dieciocho meses:

2.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 15 de marzo de 2002.

Fecha de amortización: 12 de septiembre de 2003.

2.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 1.923,184 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 363,184 millones de euros.

2.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 94,260 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 94,312 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 3,974 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 3,936 por 100.

2.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
94,260	100,000	94,260
94,265	50,000	94,265
94,290	11,000	94,290
94,295	14,600	94,295
94,300	8,100	94,300
94,305	2,000	94,305
94,310	1,000	94,310
94,325 y superiores	176,484	94,312

3. Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en la subasta, por lo que se desembolsará el 96,570 y 94,312 por 100, respectivamente, del importe nominal adjudicado de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses.

Madrid, 14 de marzo de 2002.—La Directora general, Gloria Hernández García.

**6367**

*RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza la sustitución de la Entidad Depositaria del Fondo, Vitalicio Gestión Dos, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 8 de febrero de 1991 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo Vitalicio Gestión Dos, Fondo de Pensiones (F0306), siendo su entidad gestora «Banco Vitalicio de España, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (G0017) y «Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima» (D0001) su entidad depositaria.

La Comisión de Control del expresado Fondo, con fecha 31 de diciembre de 2001, acordó designar como nueva entidad depositaria a «Santander Central Hispano Investment, Sociedad Anónima» (D0132).